



# El acceso a la justicia y la celeridad procesal respecto al exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México luego del rompimiento de relaciones diplomáticas

*Access to justice and procedural speed with regard to letters rogatory in the recognition of foreign divorce judgments between Ecuador and Mexico following the breakdown of diplomatic relations*

*O acesso à justiça e a celeridade processual no que diz respeito à exortação na homologação de sentenças estrangeiras de divórcio entre o Equador e o México após o rompimento das relações diplomáticas*

**Javier Flores Sisalima**   
jfloress@ube.edu.ec

**Nixon Pavón Valdivieso**   
npavonv@ube.edu.ec

**Jorge Luis Gonzabay Flores**   
j.l.\_gonza@hotmail.com

**Edward Fabricio Freire Gaibor**   
edwfreireg@gmail.com

Universidad Bolivariana del Ecuador. Guayaquil, Ecuador

Artículo recibido 4 de marzo 2025 | Aceptado 3 de abril 2025 | Publicado 11 de julio 2025

## RESUMEN

Este estudio evaluó la relación entre los patrones de consumo alimentario y los rangos nutricionales determinados mediante la cinta MUAC Z-score en estudiantes ecuatorianos. Se realizó un análisis cuantitativo descriptivo en 128 niños de 3 a 12 años de una escuela rural en Guayas durante el año lectivo 2025-2026, utilizando un Cuestionario de Frecuencia de Consumo de Alimentos (CFCA) y mediciones antropométricas. Los resultados indicaron que el 63% de los estudiantes tenía nutrición normal, el 23% desnutrición leve y el 5% desnutrición moderada. Los niños con nutrición adecuada consumían lácteos, carnes, frutas y verduras con mayor frecuencia que aquellos desnutridos. Se encontró una asociación significativa ( $p < 0.001$ ) entre el bajo consumo de alimentos nutritivos y la desnutrición, confirmando que la cinta MUAC Z-score es una herramienta útil para la evaluación nutricional en contextos rurales.

## Palabras clave:

Acceso a la Justicia;  
Exhorto; Homologación;  
Sentencias, Vulneración

## ABSTRACT

This research analyzes whether the right of access to justice is violated by the ineffectiveness of letters rogatory in the process of homologating foreign divorce judgments between Ecuador and Mexico, particularly after the breakdown of diplomatic relations in 2024. The study was conducted using a mixed approach, with a descriptive and explanatory scope, using document review, interviews with family court judges, and surveys of legal professionals. The results reveal that, although access to justice is not formally limited, the principle of procedural speed is affected. This is because the processing of letters rogatory can take up to eight months, due to the complexity of the procedure, the overload of the judicial systems, and frequent errors in the documentation submitted. Likewise, a lack of training among some justice operators was found, which contributes to delays in the resolution of cases. It is concluded that the recognition of foreign divorce judgments is a valid and applicable procedure, but it requires adjustments to ensure its effectiveness. In this regard, it is recommended to strengthen electronic notification mechanisms and promote judicial training programs aimed at streamlining processes.

### Keywords:

Access to Justice; Request; Homologation; Sentences; Violation

## RESUMO

A presente investigação analisa se o direito de acesso à justiça é violado pela ineficácia da exortação nos processos de homologação de sentenças estrangeiras de divórcio entre o Equador e o México, particularmente após o rompimento das relações diplomáticas em 2024. O estudo foi desenvolvido sob uma abordagem mista, com alcance descritivo e explicativo, utilizando revisão documental, entrevistas com juízes de família e inquiridos a profissionais do direito. Os resultados revelam que, embora o acesso à justiça não seja formalmente limitado, o princípio da celeridade processual é afetado. Isso se deve ao fato de que o processamento das cartas rogatórias pode se estender por até oito meses, devido à complexidade do procedimento, à sobrecarga dos sistemas judiciais e a erros frequentes na documentação apresentada. Além disso, constatou-se a falta de capacitação de alguns operadores da justiça, o que contribui para atrasos na resolução dos casos. Conclui-se que a homologação de sentenças de divórcio estrangeiras é um procedimento vigente e aplicável, mas requer ajustes para garantir a sua eficácia. Nesse sentido, recomenda-se fortalecer os mecanismos de notificação eletrônica e promover programas de capacitação judicial voltados para a agilização dos processos.

### Palavras-chave:

Acesso à Justiça; Aprovação; Exortação; Sentenças; Violação

## INTRODUCCIÓN

La homologación o reconocimiento de sentencias extranjeras de divorcio en Ecuador, en el sistema procesal consta de un procedimiento que se encuentra descrito en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), en el que se determina que será competente el juez de la Corte Provincial, de donde se encuentra domiciliada la persona que realiza el requerimiento. Es así que, en caso de no tener domicilio en el Ecuador, será competente el juez de primer nivel de donde se encuentren los bienes o donde vaya surtir efectos

esta sentencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

La Homologación de una Sentencia de divorcio extranjera en Ecuador es un procedimiento necesario y de acuerdo a la normativa actual tiene un periodo extenso de tramitación que involucra una serie de pasos y requisitos que deben cumplirse para obtener el resultado del reconocimiento. Para ello, se debe presentar la sentencia firme emitida por el tribunal extranjero, debiendo ser definitiva sin estar sujeta a apelaciones o posibles recursos legales que estén en estado de pendiente. La sentencia debe estar legalizada o apostillada por la Convención de

La Haya, con el objeto de garantizar su autenticidad; y en caso de encontrarse redactada en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por un traductor oficial, reconocido en el Ecuador (Zepeda, 1998).

Con la documentación requerida se puede presentar la petición ante el juez competente, y con ello inicia otro proceso aún más extenso que consta de cuatro pasos, el primero es la presentación de la solicitud con los respaldos correspondientes; segundo se notifica al cónyuge otorgándole un periodo de tiempo para que presente objeciones en caso de haberlas; el tercer paso es el análisis del juez para dictar sentencia si es procedente la homologación o no; y, finalmente, se debe registrar en el Registro Civil para que surta los efectos del caso, pudiendo esta tramitación afectar de cierto modo al principio de celeridad procesal, plasmado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La problemática que aborda este estudio se enmarca en la imposibilidad remota de cumplir con el requisito procesal de notificación al requerido o persona en contra de quien se quiere hacer valer la sentencia cuando se han roto las relaciones internacionales entre Ecuador y México, siendo el último estado señalado, el lugar de residencia del requerido, puesto que la citación se la realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores o Cancillería, específicamente; los consulados, considerados como la representación de la administración pública de una nación en otra diferente, las entidades que cumplen dicha labor; esta entidad mediante su personal acuden al lugar del domicilio del demandado o requerido para hacerle conocer de la notificación.

Situación que actualmente de acuerdo a la experiencia es muy demorado toma de seis a ocho meses realizar el exhorto, y cuando se han roto las relaciones consulares entre el Ecuador y el País en el que reside el demandado, de primera línea consideramos que no se podría cumplir con esta diligencia, pues al momento que se rompen las relaciones diplomáticas de un estado con otro, las sedes diplomáticas abandonan el territorio del

estado receptor y en esta circunstancia no queda entidad alguna que cumpla esta función, quedando en el limbo la diligencia de la notificación al requerido.

Vale resaltar la situación que actualmente está sucediendo entre el Ecuador y el Estado Mexicano; conforme el Comunicado No. 128 la Secretaría de Relaciones Exteriores en fecha 06 de abril de 2024, anuncio que México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada, se procedió con el retiro de las oficinas consulares de México en Ecuador y de igual manera las oficinas consulares de Ecuador en México (Secretaría de Relaciones Exteriores de México, 2024).

Esta situación consideramos podría generar una violación flagrante del principio de celeridad, en razón que se vuelve en esta circunstancia inejecutable el trámite establecido en el COGEP, para que surta efectos esta sentencia extranjera en el Ecuador. Pues consideramos no se podría seguir el proceso de la compilación y presentación de todos los requisitos para conocimiento del juzgador, con la intención de que avoque conocimiento, notifique a la otra parte y resuelva, para posterior a ello poderla inscribir en el Registro Civil.

La presente investigación tiene por objetivo determinar si existe vulneración del derecho al acceso a la justicia debido a la ineficacia del exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México. Los objetivos específicos propuestos son: a) analizar el marco teórico y normativo nacional e internacional sobre la homologación de sentencias extranjeras de divorcio en Ecuador, particularmente el procedimiento de exequátur contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; b) identificar la problemática que se genera en el caso de rompimiento de relaciones consulares entre Ecuador y México, al encontrarse domiciliada la persona contra quien se quiere hacer valer la sentencia extranjera allí; c) determinar una propuesta de notificación o citación al demandado cuando se ha dado el rompimiento de relaciones consulares entre el Ecuador y el Estado en el que se encuentra domiciliado la persona contra quien se quiere hacer valer la sentencia extranjera.

La relevancia de analizar esta problemática es por cuanto la tramitación se tomaría imposible de realizar al romperse las relaciones entre el estado ecuatoriano y el estado en el que reside el requerido, pues no existiría órgano administrativo que cumpla con el mandato de citaciones, y se tendría que esperar que se restablezca las relaciones diplomáticas y consulares para proceder a realizar la diligencia dispuesta por el órgano jurisdiccional.

En este orden de ideas, es significativo señalar el tiempo de duración de este proceso, lo que produciría una demora muy larga que podría ser indefinida, aun cuando se trate únicamente del reconocimiento de esta decisión emitida en otro país, generando controversia en la aplicación del artículo 169 de la CRE, en el que indica que el sistema procesal permite alcanzar la justicia, bajo algunos principios como eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, entre otras.

### **MÉTODO**

En la presente investigación se implementó un enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, puesto que se realizará un estudio documental bibliográfico, así como la aplicación de técnicas cualitativas y cuantitativas para obtener la información requerida para efectuar este artículo de carácter científico. El alcance de la presente investigación es explicativo propositivo, puesto que, la información de las diferentes fuentes teóricas y jurídicas permitirán argumentar y determinar la existencia de vulneración del derecho al acceso a la justicia debido a la ineficacia del exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México.

Los métodos de nivel empíricos son: método normativista y exegético, el primero permitió revisar y analizar los preceptos dogmáticos que fundamentan la problemática. Del mismo modo se aplicó, el método exegético jurídico se basa en un esquema teórico y jurídico, que permite identificar como se aplica la ley en la práctica del derecho.

A lo expuesto, se incorporaron los métodos inductivo - deductivo, porque se analizaron los temas de investigación desde lo particular hasta lo general; es decir, los temas integrales de la problemática planteada, se articulan con los

fundamentos de la investigación jurídica, partiendo de premisas particulares para alcanzar premisas generales y efectuar el proceso contrario con la deducción para establecer los resultados del estudio, de la mano con el establecimiento de conclusiones y recomendaciones. El método analítico permite analizar la problemática para comprender cada elemento constituyente, para extraer y puntualizar en las premisas relevantes del tema, cumpliendo con el esquema de investigación científica, la cual se encuentra enmarcada en el contexto jurídico.

Las técnicas aplicadas en este estudio fueron la revisión documental, entrevista y encuesta, para abordar el derecho al acceso a la justicia identificando si existe o no ineficacia del exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México. Se aplicó la técnica de la entrevista a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra; del mismo modo se aplicó la encuesta a profesionales del derecho, especialistas en derecho de familia, reconocidos en el ámbito nacional, quienes aportaron con su conocimiento y experiencia con la presente investigación.

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la investigación realizada a través de la aplicación de los diferentes métodos investigativos antes declarados.

#### **Principales resultados de la Revisión documental**

El proceso para la homologación de las sentencias extranjeras de divorcio, se encuentra plasmado en la legislación ecuatoriana en base al Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos, permitiendo que se pueda efectuar este proceso vía judicial, al que debe comparecer la persona interesada, debiendo reunir toda la documentación requerida para que pueda ser homologada.

La homologación de sentencias extranjeras es una decisión judicial que deben tomar ambos estados para que sea efectiva de cierta manera. Cabe señalar que esta autorización tiene dos finalidades, una de las cuales es verificar que los efectos de la decisión extranjera no violen el derecho interno del

estado que así lo requiera; el segundo propósito es que una sentencia extranjera sea reconocida en un estado-nación para que adquiera poder ejecutivo en cierto sentido. (Sierra, 2022, p. 98).

La homologación es una figura jurídica que otorga validez a la sentencia, mediante una resolución judicial, para que pueda surtir los efectos necesarios, debiéndose presentar ante la autoridad competente no sólo la resolución sino todos los requisitos que establece la ley, con el objeto de tutelar los derechos y hacer efectiva las decisiones que se han emitido en otros países para que surta efectos en el Ecuador. En el caso del Estado ecuatoriano el exequátur tiene una doble dimensión, la primera se centra básicamente en otorgarle validez a la sentencia; mientras que, la segunda dimensión se basa en poder ejecutar esa decisión judicial. Sin duda no se puede hablar de uno de los requisitos, necesariamente deben cumplirse estos dos postulados, por cuanto no se puede hablar de una ejecución sin antes no haberle dado la validez y el efecto que tiene. (Rodríguez, 2023, p. 138).

La validez de las sentencias extranjeras en el Ecuador busca un doble propósito, no es únicamente la homologación en sí para que se resuelva como válida la decisión de otro juez o tribunal, sino que busca también que sea ejecutable en el marco y cause los efectos jurídicos necesarios, puesto que las legislaciones entre países son diferentes. En tal sentido, las sentencias de divorcio deben guardar concordancia con los parámetros que se instauran como indispensables para que se protejan efectivamente los derechos de las partes procesales.

La homologación se entiende como el conjunto de disposiciones jurídicas mediante las cuales un Estado comprueba si una decisión judicial, dictada por un tribunal de otro Estado, puede ser considerada de la misma forma como si fuese nacional, luego de verificar el cumplimiento de ciertos requisitos para su ejecución posterior, por lo tanto, el exequátur se constituye en sinónimo de homologación. (Instituto de la Judicatura Federal, 2015, p. 19)

Para este reconocimiento y ejecución de las sentencias emitidas en el extranjero u homologación se sigue un procedimiento que busca verificar el

contenido de la sentencia, desde los hechos, la motivación y la decisión tomada por el juez o tribunal, teniendo efectos de relevancia, que si se han omitido algunas formalidades y requerimientos exigidos en la Constitución y en la ley, referente al debido proceso y protección de derechos, no se podrá homologar, en razón que esta sentencia debe reunir los elementos mínimos para que surta efectos.

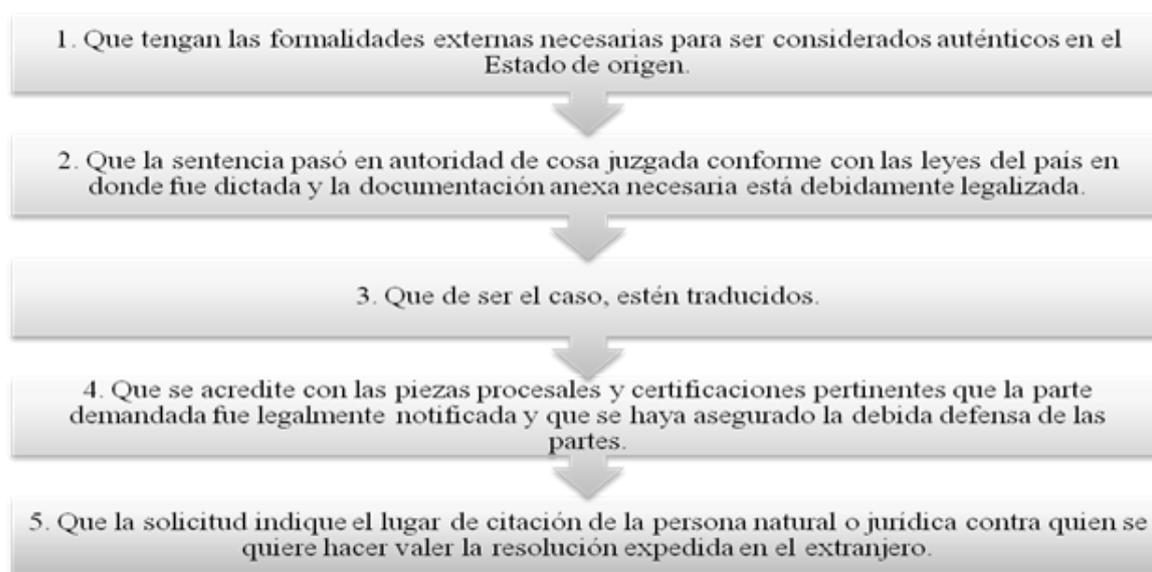
“En el Ecuador, como en la mayoría de países latinoamericanos, no se utiliza un solo sistema para el cumplimiento de sentencias extranjeras, sino que utilizan distintos sistemas, porque se acepta de forma amplia la homologación de decisiones internacionales” (Mera, 2019, p. 28), bajo esta afirmación se aprecia que la homologación se realiza dependiendo de la naturaleza de las sentencias, puesto que, al reconocer esta “resolución extranjera tiene como efecto jurídico constituir cosa juzgada material, preclusiva, constitutiva, y su contenido es vinculante. Con la declaración de ejecutividad, el Estado requerido le concede a un título extranjero efecto ejecutivo, convirtiéndola en título ejecutivo” (Moreno, 2018, pág. 36).

El legislador ecuatoriano ha procurado no dejar de lado la importancia de tener reglas claras acerca de la homologación y ejecución de sentencias, laudos y actas de mediación extranjeras. Sin embargo, esto no ha sido suficiente, pues la legislación ecuatoriana no es completamente compatible con las disposiciones previstas en instrumentos internacionales sobre esta materia. Esto ha generado confusiones no sólo en las partes que pretenden beneficiarse del procedimiento de exequatur, sino también en los jueces que, desarrollan decisiones incongruentes y poco uniformes que llevan a una potencial vulneración de la tutela judicial efectiva. (Barona et al., 2022, p. 16)

El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero deben seguir el proceso para la homologación rigiéndose a los artículos 102 al 106, en el cual, se establece la competencia la cual corresponde a la Sala de la Corte Provincial especializada de la persona solicitante y para la ejecución le corresponde a los jueces de primer

nivel del domicilio de la persona demandada o de ser el caso donde deba surtir efectos la misma (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Con respecto a materia de los niños, niñas y adolescentes se efectuará la revisión correspondiente conforme establece la ley, en atención a los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador, para efectuar esta homologación, los Señores Jueces de la Corte Provincial verificarán que se cumpla con los siguientes requisitos:



**Figura 1.** Verificación de la Corte Provincial para la homologación de sentencias expedidas en el extranjero

El procedimiento que se realiza en el contexto nacional para la homologación de las sentencias de divorcio emitidas en México, deberá presentarse la solicitud ante la Corte provincial del domicilio del requirente, para lo cual se dispondrá la citación del requerido en el lugar que se haya señalado en la solicitud, para el efecto. Una vez que se ha citado a la persona en contra quien se va a validar la sentencia, se le otorga el término de cinco días con la finalidad de que presente y demuestre mediante prueba su opinión a la homologación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

### Principales resultados de la Entrevista

Los jueces entrevistados han indicado que el procedimiento para homologar una sentencia de divorcio extranjera se lo realiza vía judicial, siguiendo con todos los requerimientos que

establece el COGEP, teniendo que presentarse la solicitud de la parte interesada ante la Sala de la Corte Provincial especializada del domicilio de la persona solicitante, a esta petición inicial se debe adjuntar la copia certificada de la sentencia extranjera con su respectiva traducción oficial en caso de estar redactada en otro idioma que no sea el oficial, se debe legalizarla o contar con la apostilla de la Convención de la Haya o conforme corresponda dependiendo del caso en concreto; además, se debe motivar porque es necesaria la homologación o reconocimiento de la misma en el Ecuador.

Con la presentación de esta solicitud inicial, el juzgador o Corte debe contener la información básica, para comprender la pretensión que se busca accionar ante esta instancia, por tanto, el juzgador analiza si se ha cumplido con todos los

requerimientos constantes en el COGEP, en el artículo 104, además de realizar una verificación general de la sentencia, para identificar si efectivamente esta resolución se encuentra en conformidad con el derecho nacional y no trasgrede ningún derecho, puesto que si se evidencia aquello, no se podrá homologar la misma.

Esta homologación se le hace conocer a la otra persona que en su momento fue parte procesal, con el objeto de que tenga conocimiento y en caso de existir oposición, se presente ante este proceso con los alegatos y prueba suficiente para demostrar que existe alguna omisión o que esta decisión vulnera algún derecho o no se ha tutelado lo que se debería tutelar, como por ejemplo, si es la sentencia de divorcio, si previamente o en esta decisión consta resulta la situación de los hijos menores de edad conforme se lo realiza en el contexto nacional.

Se tendrá que cumplir específicamente con los requisitos de ley determinados en el artículo 104 del COGEP, cuando se trate de reconocimiento y homologación de sentencias, con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero. No es aplicable el artículo 142 *ibidem*, ya que no se trata de una demanda o diligencias preparatorias, sino un trámite especial. En todo caso lo que se deben cumplir son los requisitos formales de identificación de la parte actora y demanda.

El juez deberá citar a la persona en contra quien se propuso la sentencia, para que conozca esta solicitud y pueda presentar su oposición, ante ello el juzgador o la Corte deberá resolver en el término de treinta días contados desde el día que se realizó la citación, sin embargo, en caso de que exista oposición la Corte convocará a una audiencia, la misma que será sustanciada y resuelta en base a lo que establece la ley, debiéndose convocar la audiencia dentro del término máximo de 20 días desde que se presentó la oposición. De la resolución que emita la Corte, solo será permite la interposición de los recursos horizontales.

Para que surta efectos con el reconocimiento de estas sentencias, al no tratarse de temas comerciales, es necesario que se demuestre que la misma no contraviene a la *Supra Norma*, a la ley e instrumentos internacionales, en caso que no

consten en los tratados y convenios internacionales, se cumplirá al constar en el exhorto o la ley del país del que proviene, si este reconoce la eficacia y validez de esta resolución.

Con respecto al rompimiento de las relaciones diplomáticas entre México y Ecuador conforme el Comunicado No. 128, la Secretaría de Relaciones Exteriores en fecha 06 de abril de 2024, procedió con el retiro de las oficinas consulares de México en Ecuador y de igual manera las oficinas consulares de Ecuador en México, esto no impide que se pueda realizar en si el trámite de la homologación puesto que, la apostilla se realiza en el juzgado que emitió la resolución o en la entidad designada de acuerdo a la normativa interna del estado que emitió la resolución, es un trámite interno de cada país, y se facilita cuando es suscriptor del convenio de la Haya.

En lo referente al exhorto para citar a las personas radicados en México, estas cuentan con varias opciones para realizar sus trámites y ser atendidos en situaciones de vulnerabilidad; para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) comunicó que por razón del cierre obligado de los Consulados del Ecuador en la Ciudad de México y en Monterrey debido a la decisión adoptada por el Gobierno de México, la atención de trámites consulares y gestión de casos de ecuatorianos en condición de vulnerabilidad se realiza desde la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en México y de las oficinas ubicadas en la Ciudad de Guatemala, Houston y Phoenix, conforme plan de contingencia vigente y en el marco del Acuerdo Ministerial 0000073, del 24 de julio de 2024, suscrito entre Ecuador y el Consejo Federal Suizo para la representación de los intereses del país y de sus nacionales ante los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, el MREMH logro el apoyo de las 18 oficinas de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) en territorio mexicano, para la atención coordinada de los ciudadanos ecuatorianos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en ese país (Cancillería del Ecuador, 2024).

Un problema encontrado es que el proceso para homologar, específicamente el hecho de contar con el despacho de exhorto, requiere la realización de varias actividades y en específico la realización y entrega de documentación y el pago de aranceles. En lo referente a la preparación de documentación esta generalmente lo realizan las secretarías de los juzgados y sucede que muchas veces no se tiene la claridad de cómo hacerlo, por lo que se comete errores, teniendo que acudir el usuario varias veces para corregir, situación que se mejoraría con una capacitación al personal encargado de esta tarea.

Otro factor es el tiempo que demora la realización de la citación al requerido o cumplimiento del exhorto, pues si bien en un país en el que se tiene normalmente trabajando el personal habitual se demoraba de seis a ocho meses, ahora con el plan de contingencia al tener que apoyarse en otras entidades como la embajada de Suiza y las oficinas ubicadas en la Ciudad de Guatemala, Houston y Phoenix, tomara mayor tiempo (Cancillería del Ecuador, 2024).

## Principales resultados de la Encuesta

La encuesta permitió obtener información sobre la vulneración del derecho al acceso a la justicia debido a la ineficacia del exhorto en relación al tiempo en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México, en el contexto territorial del cantón Ibarra provincia de Imbabura. Esta técnica se dirigió a los profesionales del derecho, con la finalidad de obtener datos fidedignos, permitiendo evaluar la efectividad de la figura jurídica de la homologación de sentencias provenientes de México al Ecuador, por medio de la escala de Likert del 1 al 10, en el que 1 representa la efectividad mínima y 10 el óptima, aplicado a 50 abogados especialistas en derecho de familia.

Para mejor comprensión se clasificó las respuestas mediante los rangos siguientes: Rango de 1 a 3: cumplimiento mínimo; Rango de 4 a 5: cumplimiento regular; Rango de 6 a 8: cumplimiento bueno; Rango de 9 a 10: cumplimiento óptimo. Actualmente se homologan las sentencias en Ecuador siendo estas procedentes de México.

**Tabla 1.** *PI. Actualmente se homologan las sentencias en Ecuador siendo estas procedentes de México*

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	2	4%
4 a 5	5	10%
6 a 8	12	24%
9 a 10	31	62%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

A pesar del distanciamiento y tensión diplomática existente entre México y Ecuador, el proceso de homologación de sentencias no ha sido suspendido, es decir que no existe ningún documento formal que avale dicha acción, puesto que este proceso se lleva a cabo por vía electrónica por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En consecuencia, según los encuestados se da cumplimiento a los requerimientos de acuerdo a lo que establece el COGEP sobre sentencias extranjeras estipulado particularmente en el capítulo VII.

El exhorto es un procedimiento eficiente para efectuar la homologación de las sentencias de divorcio emitidas en México para su validación en Ecuador.

**Tabla 2.** P2. El exhorto es un procedimiento eficiente para efectuar la homologación de las sentencias de divorcio emitidas en México para su validación en Ecuador

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	9	18%
4 a 5	16	32%
6 a 8	21	42%
9 a 10	4	8%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

El exhorto y su eficacia genera controversia puesto que este procedimiento es un desafío debido a al tipo de gestión que se ejecuta por medios electrónicos, además de los requerimientos y etapas para tramitar dicha homologación; además la efectividad de este instrumento depende de varios factores como la información oportuna, la

naturaleza del requisito, cooperación por parte de los magistrados, celeridad procesal, burocracia, etc. Por consiguiente, el 42% de encuestados califican a la eficiencia como buena. Conocimiento del trámite para realizar el exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre estos.

**Tabla 3.** P3. Conocimiento del trámite para realizar el exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre estos.

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	5	10%
4 a 5	20	40%
6 a 8	18	36%
9 a 10	7	14%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

El conocimiento acerca de este proceso puede variar, ya que influyen factores como la experiencia jurídica, el nivel educativo de las personas, la jurisdicción, el acceso a fuentes de información. En relación al personal judicial que desempeña estas funciones debe estar

familiarizado con el derecho internacional. De acuerdo a los encuestados es evidente que existe desconocimiento sobre del este tema de estudio. La demora en el proceso de homologación de las sentencias extranjeras vulnera el derecho del acceso a la justicia

**Tabla 4.** P4. La demora en el proceso de homologación de las sentencias extranjeras vulnera el derecho del acceso a la justicia

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	1	2%
4 a 5	7	14%
6 a 8	16	32%
9 a 10	26	52%
TOTAL	50	100%

El derecho de acceso a la justicia se ve vulnerado a razón de que la demora en el proceso de homologación constituye un impedimento para la obtención de una solución rápida y efectividad en respuesta al exhorto presentado.

La falta de celeridad atenta contra los principios fundamentales que garantizan la seguridad jurídica. Necesidad de optimizar el proceso para la homologación de estas sentencias de divorcio.

**Tabla 5.** P5. Necesidad de optimizar el proceso para la homologación de estas sentencias de divorcio

ESCALA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
1 a 3	2	4%
4 a 5	3	6%
6 a 8	10	20%
9 a 10	35	70%
TOTAL	50	100%

Existe la necesidad de optimizar el proceso para la homologación de estas sentencias de divorcio puesto que el impacto que genera la administración y gestión involucra el cumplimiento de garantizar los derechos ciudadanos de acuerdo a la doctrina. Cabe señalar que la optimización es crucial ya que promueve agilidad en el acceso a la justicia, mayor eficiencia, celeridad procesal e igualdad.

## Discusión

La homologación de las sentencias que han sido expedidas en el extranjero, debe ser sometidas a un control para identificar si efectivamente coincide con la legislación nacional y, sobre todo, respeta la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (Sierra, 2022), ante esta afirmación, los jueces o tribunales deben verificar el contenido de la sentencia, desde los hechos, la motivación y la decisión tomada por el juez o tribunal, teniendo efectos de relevancia en razón que, si se han omitido algunas formalidades y requerimientos constantes en la Constitución y en la ley, referente a la protección de derechos, no se podrá homologar, en razón que esta sentencia debe

reunir los elementos mínimos para que pueda ser validada. (Instituto de la Judicatura Federal, 2015).

La homologación de las sentencias se realiza dependiendo de la naturaleza de las sentencias, puesto que, al reconocer esta se asimila que es cosa juzgada material, y su contenido es vinculante (Mera, 2019), ateniendo a dos dimensiones sobre estas sentencias extranjeras en el contexto ecuatoriano atienden a la doble dimensión, puesto que no es únicamente la homologación o que se resuelva como válida esta decisión de otro juez o tribunal, sino que es también que la misma sea ejecutable en el marco legal nacional, puesto que las legislaciones entre países son diferentes. (Rodríguez, 2023).

Por otro lado, es necesario identificar que los legisladores han establecido las reglas para la homologación de estas sentencias, pero su procedimiento es demorado, y en muchos de los casos analizados por este autor, se han evidenciado las confusiones al momento de realizar este trámite, que en cierta forma se asemeja a un proceso judicial, pero al mismo tiempo responde a un proceso administrativo, sugiriendo que se realice un trámite más simplificado que permita obtener resultados eficaces (Barona et al., 2022). Por lo referido, como la manifestamos en líneas anteriores el Código Orgánico General de Procesos (2015) expone que las sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero deben seguir el proceso para la homologación establecido en los artículos 102 al 106. La competencia corresponde a la Sala de la Corte Provincial especializada en el domicilio de la persona solicitante, debiendo cumplir con cada uno de los requisitos en legal y debida forma para que se emita una resolución favorable.

Con respecto a la aplicación de las entrevistas se identificó el procedimiento que se sigue para la homologación de sentencias expedidas en el extranjero, especialmente con respecto a las emitidas en México para validarlas en el Ecuador y es necesario que se demuestre que la misma no contraviene a la Supra Norma, a la ley e instrumentos internacionales, en caso que no consten en los tratados y convenios internacionales,

se cumplirá al constar en el exhorto o la ley del país del que proviene, si este reconoce la eficacia y validez de esta resolución.

Los entrevistados se refirieron que con respecto al rompimiento de las relaciones diplomáticas entre México y Ecuador conforme el Comunicado No. 128 la Secretaría de Relaciones Exteriores en fecha 06 de abril de 2024, se procedió con el retiro de las oficinas consulares de México en Ecuador y de igual manera las oficinas consulares de Ecuador en México, esto no impide que se pueda realizar la homologación puesto que, si bien físicamente no se encuentran las oficinas de la Cancillería de México, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se realiza desde la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en México y de las oficinas ubicadas en la Ciudad de Guatemala, Houston y Phoenix, conforme plan de contingencia vigente y en el marco del Acuerdo Ministerial 0000073, del 24 de julio de 2024, suscrito entre Ecuador y el Consejo Federal Suizo para la representación de los intereses del país y de sus nacionales ante los Estados Unidos Mexicanos.

Estableciendo que en este proceso para homologar no es tan rápido, por cuanto, al momento de reunir los requisitos para su presentación se debe contar con apostilla de la sentencia, pudiendo realizarse esto de acuerdo a los requerimientos de cada país, sabiendo que los países suscriptores de convenio de la Haya Artículo 6; Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla prevista en el párrafo primero del artículo 3. (Convención de la Haya de Derecho Internacional Privado, 1961, p. 193).

Cabe precisar que los documentos expedidos por autoridades mexicanas que surtirán efectos en otros países, tratándose de documentos que vayan a ser utilizados en un país contratante de la Convención de la Haya, deben apostillarse en la oficina correspondiente, atendiendo los siguientes criterios: Los documentos expedidos en cualquier Estado de la República Mexicana, deben apostillarse en la Secretaría General de Gobierno de cada Estado. Los documentos federales, deben ser

apostillados por la Secretaría de Gobernación. Los documentos expedidos por autoridades de la Ciudad de México, deben apostillarse en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (Secretaría de Relaciones Exteriores México, 2015) y este trámite se puede hacer mediante mensajería prepagada cumpliendo todos los trámites requeridos (Secretaría de Gobernación México, 2025).

En conclusión, se expresa que debido a la carga laboral la única problemática existente es la demora en la citación a la persona en contra la cual se propone, posterior a lo cual si existe oposición se debe convocar a audiencia, entonces no es ni constituye un nuevo juicio sino un trámite de verificación y debe ser abordado como tal buscando precautelar los derechos de los intervinientes.

De acuerdo a la información recabada mediante la aplicación de encuestas se evidencia que no existe vulneración del derecho al acceso a la justicia debido a la ineficacia o demora del exhorto en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México. A pesar de la tensión existente entre las dos naciones el proceso no ha sido suspendido si no que el trámite es gestionado por vía electrónica a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dando cumplimiento a los requerimientos que establece el COGEP, con el claro objetivo de garantizar el derecho al acceso a la justicia.

Sin embargo, el exhorto y su eficacia se ha convertido en un gran desafío debido a la problemática actual que obliga a utilizar recursos tecnológicos, es decir que la falta de un lugar físico para realizar el procedimiento influye en la celeridad y respuesta oportuna, además dificulta los requerimientos y etapas para tramitar dicha homologación. Por otro lado, la efectividad de este instrumento depende de varios factores como la información oportuna, la naturaleza del requisito, cooperación por parte de los magistrados, celeridad procesal, burocracia, entre otros.

## CONCLUSIONES

En el estudio realizado se ha determinado que, si bien no se vulnera el derecho al acceso a la

justicia, puesto que, el exhorto que deba realizarse, no se realiza mediante Cancillería sino en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes se encargan de realizar este trámite a solicitud de la persona interesada, por lo cual el acceso a la justicia en las homologaciones de sentencias extranjeras de divorcio entre Ecuador y México se encuentra debidamente garantizado. La situación procesal en cuanto al principio de celeridad procesal tiene una realidad muy diferente a causa de que el trámite del exhorto, es extenso, costoso y como resultado del gran desconocimiento de los operadores de justicia sumado al desconocimiento de los funcionarios judiciales a cargo de estos procesos dan como resultado que esta diligencia pueda prolongarse hasta 8 meses para su realización, misma, que suele en varios casos estar mal realizada y debe repetirse. Menester a lo mencionado es importante destacar el hecho de que, si bien con el rompimiento de relaciones diplomáticas no afecta el acceso a la justicia puesto que no se imposibilita realizar esta diligencia, se genera nuevas formas de realización que toman tiempos con mayor prolongación debido al colapso de las plataformas virtuales que se deben utilizar en la actualidad.

Con respecto al marco teórico y normativo nacional e internacional sobre la homologación de sentencias extranjeras de divorcio en Ecuador, particularmente el procedimiento de exequátur contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, se aprecia los requisitos y el proceso que se debe seguir, debiéndose presentar la solicitud con la sentencia firme emitida por el tribunal extranjera, debiendo ser definitiva sin estar sujeta a apelaciones o posibles recursos legales que estén en estado de pendiente, la misma debe estar legalizada o apostillada por la Convención de La Haya, con el objeto de garantizar su autenticidad. Y en caso de encontrarse redactada en un idioma distinto al español, debe ser traducida al español por un traductor oficial, reconocido en el Ecuador. Posterior a ello, se puede presentar la petición ante el juez competente, y con ello inicia otro proceso aún más extenso que consta de cuatro pasos, el primero es la presentación de la solicitud con los

respaldos correspondientes; segundo se notifica al cónyuge otorgándole un periodo de tiempo para que presente objeciones en caso de haberlas; el tercer paso es el análisis del juez para dictar sentencia si es procedente la homologación o no; y, finalmente, se debe registrar en el Registro Civil para que surta los efectos del caso.

Se identificó la problemática, la que se generó con el rompimiento de relaciones consulares entre Ecuador y México, en el que se encuentra domiciliado la persona contra quien se quiere hacer valer la sentencia extranjera, existe complejidad para hacer los trámites en el territorio nacional, debiendo recurrir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para poder efectuar los requerimientos y hacer el trámite en línea, recibiendo las respuestas en un largo lapso de tiempo.

En el presente estudio se ha propuesto que se reduzcan los términos de tramitación para homologar esta sentencia, además que sea suficiente que no se cite, sino que se notifique sobre la homologación a la otra parte, asegurando el derecho a la defensa, reduciendo los términos para realizar este proceso, sugiriéndose que no se realice una citación como generalmente se realiza cuando se trata de procesos judiciales, en razón que el reconocimiento de sentencias es para validarla, más no para emitir una decisión sobre el caso. Ante esta ruptura de relaciones consulares entre el Ecuador y el Estado en el que se encuentra domiciliada la persona contra quien se quiere hacer valer la sentencia extranjera, la alternativa viable sería aprovechar los avances tecnológicos y notificar mediante notificaciones electrónicas.

### CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

### REFERENCIAS

- Asamblea Nacional (2015). Código Orgánico General de Procesos, COGEP. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Barona, N., Roldán, F., y Vera, M. (2022). Vulneración a la Tutela Judicial Efectiva en el Proceso de Reconocimiento y Ejecución de Fallos Extranjeros en Ecuador. USFQ Law Working Papers (19). <https://acortar.link/TadZA3>
- Cancillería del Ecuador (2024) Los ecuatorianos en México cuentan con varias opciones para realizar sus trámites y ser atendidos en situaciones de vulnerabilidad. <https://n9.cl/5qrga>
- Convención de la Haya de Derecho Internacional Privado (1961) <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/apostille>
- Instituto de la Judicatura Federal (2015) <https://n9.cl/y9ner>
- Mera, M (2019) El Exequátur en el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://n9.cl/flcyx>
- Moreno, E (2018) Certificado de homologación de vehículos en relación con el nivel sonoro. Universidad de Valladolid. <https://n9.cl/d3vfd>
- Rodríguez, J. (2023). *Análisis comparado de la institución jurídica del divorcio entre Ecuador y España*. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/5c4bd4ce-f90c-4946-bf1a-a32ca2d541d2/content>
- Secretaría de Gobernación México (2025) <https://n9.cl/1o2ap>
- Secretaría de Relaciones Exteriores de México (2024) Comunicado No. 128, México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada. <https://n9.cl/83ibq1>

- Sierra, G (2022) La ejecución de sentencias comerciales extranjeras: Seguridad jurídica en las operaciones comerciales internacionales. (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Nuevo León. <https://n9.cl/hzb8t>
- Zepeda, J (1988) "Homologación de sentencias extranjeras", Derecho Procesal Moderno, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike. 489.